

Resolución No. 01429

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TRANSFORMACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, BODEGAJE Y EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, las Resoluciones 2116 de 2025 y 431 del 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicados Nos. 2026ER22883 del 12 de febrero de 2026 y 2026ER104253 del 20 de mayo de 2026, la señora MARÍA YARITZA ESPINOSA RÍOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por la señora MARÍA YARITZA ESPINOSA RÍOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7.
2. Documento técnico presentado por la representante legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, expedido el 09 de diciembre de 2025.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.012.441.275 de Bogotá, de la señora MARÍA YARITZA ESPINOSA RÍOS.
5. Copia del Formato de Autoliquidación
6. Recibo de pago No. 6896082 con sello de pago del 11 de febrero de 20256, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.571) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08-817 PERMISO O APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACIÓN).

Resolución No. 01429

7. Concepto de uso del suelo correspondiente al predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., de fecha 7 de febrero de 2026.

En atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01155 del 18 de marzo de 2026, iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, consistente en la transformación (manufactura de productos de cuero), comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de fauna silvestre, a favor de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7.

El citado Acto Administrativo fue notificado de forma personal el 20 de marzo de 2026 y publicado el día 13 de abril de 2025.

Mediante oficio con radicado No. 2026EE80795 del 21 de abril de 2026 y, previa visita realizada el día 15 de abril de 2026, esta Subdirección requirió a la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., identificada con NIT 902.015.198-7, para que aportara documentación complementaria a la solicitud.

En atención al requerimiento efectuado por esta Autoridad, mediante radicado No. 2026ER104253 del 20 de mayo de 2026, la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., allegó la documentación solicitada, enunciando la información sobre las especies de fauna silvestre objeto de la solicitud y la identificación de aspectos e impactos ambientales de las actividades a desarrollar, así como documentación adicional aportada en el marco del presente trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de abril de 2026, en la Carrera 24 D No. 18-24 Sur, barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. 03741 del 12 de junio de 2026 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento para la transformación (manufactura de productos de cuero), comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de fauna silvestre,, solicitada por la empresa MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, señalando:

Concepto Técnico No. 03741 del 12 de junio de 2026

“(…)

Resolución No. 01429

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

A continuación, se describen los aspectos técnicos relacionados con la evaluación de renovación y modificación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre:

3.1 Actividades Solicitadas

A continuación, se presentan las actividades solicitadas por la empresa MAIRÉ ATELIER SAS para el aprovechamiento de fauna silvestre.

Tabla 2. Actividades por autorizar a la empresa MAIRÉ ATELIER SAS

No.	SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E	Otro
1	MAIRÉ ATELIER SAS	Carrera 24 D No 18-24 Sur oficina 502		X	X	X	X	

P= Procesamiento; T= Transformación; C= Comercialización; B= Bodegaje; E= Exhibición

3.2 Especies Solicitadas

La empresa MAIRÉ ATELIER SAS manifiesta su intención de desarrollar actividades de aprovechamiento con diecinueve (19) especies de fauna silvestre, presentadas en la siguiente tabla:

Tabla 3. Especies solicitadas

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes	Aves
2	<i>Dasyatis bleekeri</i>	Raya de agua dulce	Dasyatidae	Myliobatiformes	Condriictios
3	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro	Caviidae	Rodentia	Mammalia
4	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Chinchillidae	Rodentia	Reptilia
5	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa	Boidae	Squamata	Reptilia
7	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
8	<i>Caiman yacare</i>	Yacaré	Alligatoridae	Squamata	Reptilia
9	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
10	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
11	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo marino	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	Boidae	Squamata	Reptilia
13	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua	Homalopsidae	Squamata	Reptilia
14	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Iguanidae	Squamata	Reptilia
15	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
16	<i>Python bronquersmai</i>	Pitón sanguínea	Pythonidae	Squamata	Reptilia
17	<i>Python molorus</i>	Pitón de la India	Pythonidae	Squamata	Reptilia
18	<i>Python molorus bivittatus</i>	Pitón birmana	Pythonidae	Squamata	Reptilia
19	<i>Malyopython reticulatus</i>	Pitón reticulada	Pythonidae	Squamata	Reptilia
20	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	Varanidae	Squamata	Reptilia
21	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	Varanidae	Squamata	Reptilia

*Las especies en negrilla corresponden a especies presentes en el Apéndice I de la CITES.

3.3 Estado de los Especímenes Solicitados

Resolución No. 01429

La empresa MAIRÉ ATELIER SAS solicita la transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de los siguientes estados de especímenes provenientes de fauna silvestre.

Tabla 4. Estado de los especímenes partes o derivados

Animales Preservados	Animales Disecados	
Animales Vivos	Pieles Crudas	
Pieles en Crosta	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue	Productos	X
¿Cuál Otro?		

3.4 Puntos solicitados para autorizar

La empresa MAIRÉ ATELIER SAS desarrollará las actividades de aprovechamiento en los siguientes puntos:

Tabla 5. Punto solicitado

No.	SEDE	DIRECCIÓN
1	MAIRÉ ATELIER SAS	Carrera 24 D No 18-24 Sur oficina 502

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la vista realizada a la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.

Tabla 6. Información de la visita realizada en la empresa MAIRÉ ATELIER SAS

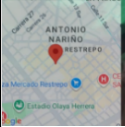
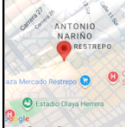
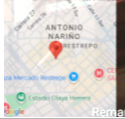
Razón social	MAIRÉ ATELIER SAS
Nombre comercial	MAIRÉ ATELIER SAS
Fecha visita	15 de abril de 2026
Acta de visita	Acta de visita para evaluación y seguimiento No. 024
Dirección puntos autorizar	Carrera 24 D No 18-24 Sur oficina 502. Barrio Restrepo
Localidad	Antonio Nariño
Persona que atendió la visita	Maira Yaritza Espinoza Ríos
Descripción general de la actividad	Se realizó la visita con el fin de evaluar la viabilidad del permiso de aprovechamiento para las actividades de: transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de especímenes de fauna silvestre a la empresa MAIRÉ ATELIER SAS en el punto de la Carrera 24D No 18-24 Sur oficina 502.
Descripción de áreas disponibles	Las instalaciones de la empresa se encuentran distribuidas en diferentes áreas destinadas al desarrollo de las actividades de manufactura, almacenamiento, administración y comercialización de productos de marroquinería elaborados con cuero vacuno y pieles exóticas. Área de corte y pulido: destinada a la recepción de moldes, corte de pieles y cueros, desbaste, pulido y preparación de las piezas que serán utilizadas en la fabricación de los productos. En esta área se ubican las mesas de corte y los equipos de pulido requeridos para el acondicionamiento de los materiales. Área de armado y costura: espacio donde se realizan las actividades de ensamblaje, pegado, incorporación de refuerzos, forros, herrajes y demás componentes, así como la costura y conformación final de bolsos, billeteras, cinturones y demás artículos de

Resolución No. 01429

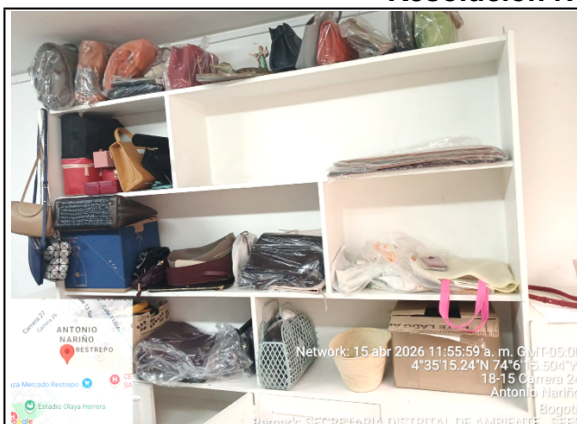
	marroquinería. También se desarrollan procesos de desbaste y acabados que requieren herramientas y maquinaria especializada. Área administrativa, comercialización y exhibición: destinada a las labores administrativas y comerciales de la empresa, incluyendo la atención de clientes, la gestión documental y operativa del negocio, la exhibición de muestras de productos y la comercialización de artículos terminados. Área de almacenamiento y bodegaje: utilizada para el almacenamiento organizado de pieles exóticas, cueros, moldes, herrajes, forros, textiles, insumos de manufactura, materias primas y productos terminados o en proceso de elaboración. Infraestructura sanitaria: el establecimiento cuenta con servicios sanitarios ubicados en áreas independientes para uso exclusivo del personal y visitantes. En estas áreas se desarrollan únicamente actividades de carácter doméstico asociadas a higiene personal y limpieza general de las instalaciones. Cocina o zona de cafetería: área destinada al consumo y preparación básica de alimentos y bebidas para el personal, así como al lavado de utensilios de uso doméstico. Su utilización es exclusivamente de apoyo al bienestar de los trabajadores y no interviene en ninguna etapa del proceso productivo.
Manejo ambiental	Los residuos generados durante el proceso son separados y almacenados, según su tipo, de la siguiente forma: residuos plásticos (caneca azul), biodegradables (caneca verde) y papel (caneca gris). La recolección y disposición final de estos residuos ordinarios es realizada por la empresa prestadora del servicio público de aseo, mientras que los envases de pegantes y tinturas y los retales sobrantes, son almacenados de forma temporal mientras se contacta al gestor ambiental para su disposición final.
Observaciones	Durante el recorrido se evidenciaron algunos hallazgos tanto en la revisión documental como en la ejecución de las actividades e instalaciones de la empresa: El listado definitivo no relacionaba el nombre científico y común de todas las especies con las que pretende adelantar las actividades en concordancia con la información aportada de los proveedores. La información de alguno de los proveedores nacionales no estaba asociada a la copia del acto administrativo vigente (permiso o licencia). El estado físico (cuero curtido, piezas semielaboradas, producto terminado, etc.) en el que se adquieren los especímenes, de alguno de los proveedores, no estaba especificado. Ausencia de rótulos de las tinturas y químicos en uso y residuos de estos, así como áreas de acopio y almacenaje, acorde a los lineamientos del Decreto 4741 de 2005. Aunque el establecimiento no genera emisiones atmosféricas, vertimientos o ruido desproporcionado es importante determinar si se requiere la medición de estos dos factores.

4.1. Registro fotográfico

Resolución No. 01429

  Network: 15 abr 2026 11:50:13 a. m. GMT-05:00 4°35'15.234"N 74°6'15.444"W 1828 Carrera 24 Antonio Nariño Bogotá Remark: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SEFS	  Network: 15 abr 2026 11:46:36 a. m. GMT-05:00 4°35'15.048"N 74°6'15.656"W 1828 Carrera 24 Antonio Nariño Bogotá Remark: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SEFS
Fotografía 1. Corredor del área de ingreso a la sede de MAIRÉ ATELIER SAS en la Cra. 24 d No 18-24 Sur oficina 502 de la localidad de Antonio Nariño.	Fotografía 2. Oficina Administrativa. Revisión documental en compañía de representante legal.
  Network: 15 abr 2026 11:56:08 a. m. GMT-05:00 4°35'15.114"N 74°6'15.654"W 18-15 Carrera 24 Antonio Nariño Bogotá Remark: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SEFS	  Network: 15 abr 2026 11:50:43 a. m. GMT-05:00 4°35'15.114"N 74°6'15.12"W 1828 Carrera 24 Antonio Nariño Bogotá Remark: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SEFS
Fotografía 3. Oficina administrativa. Zona de archivo y documentación.	Fotografía 4. Oficina Administrativa. Área de baño.

Resolución No. 01429



Fotografía 5. Oficina Administrativa. Estantería destinada exhibir productos terminados.



Fotografía 6. Oficina Administrativa. Estantería de remates y acabados en metal de productos y equipo de vigilancia.

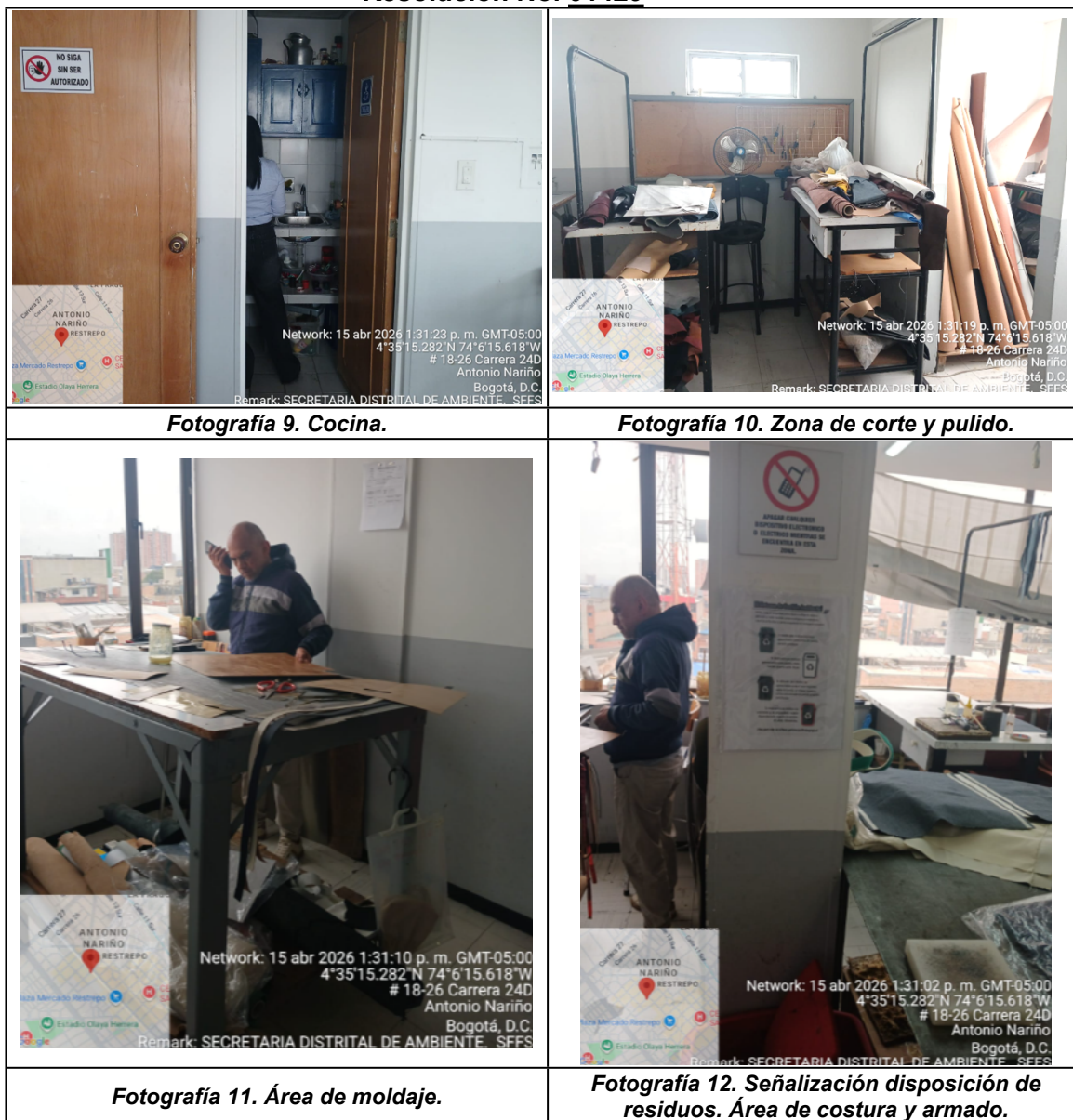


Fotografía 7. Área de almacenamiento de pieles de diferentes especímenes y otros materiales.



Fotografía 8. Área de almacenamiento de pieles de diferentes especímenes. Cuarto interno.

Resolución No. 01429



Resolución No. 01429

 Network: 15 abr 2026 1:30:52 p. m. GMT-05:00 4°35'15.3"N 74°6'15.624"W #18-26 Carrera 24D Antonio Nariño Bogotá, D.C. Remark: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SFES	 Network: 15 abr 2026 1:30:49 p. m. GMT-05:00 4°35'15.3"N 74°6'15.606"W #18-26 Carrera 24D Antonio Nariño Bogotá, D.C. Remark: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SFES
Fotografía 13. Área de costura y armado.	Fotografía 14. Área de costura y armado. Ingreso a 2do baño.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario:

5.1. Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso

MAIRÉ ATELIER SAS.

b. Número de cédula o NIT

902.015.198-7

c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico

Dirección: Carrera 24 D No. 18 - 24 Sur Piso 5, Oficina 502. Barrio Restrepo. Localidad Antonio Nariño. Bogotá

Teléfono: 3045257372

Correo electrónico: maireatelier@gmail.com

d. Nombre e identificación del representante legal

MAIRA YARITZA ESPINOSA RIOS

Cédula de ciudadanía: 1012441275 de La Montañita (Caquetá)

e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

La sociedad de naturaleza Comercial denominada MAIRÉ ATELIER SAS, se constituyó por Documento Privado el 5 de diciembre de 2025, de Accionista Único e inscrito en la Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2025, con el No. 03323629 del Libro IX.

Resolución No. 01429

La empresa no tiene antecedentes de actividad comercial, ya que está tramitando por primera vez el permiso y las actividades que desarrollará serán de manufactura de artículos en cuero vacuno y exóticos, orientadas al diseño, corte, armado, costura, exhibición y comercialización de productos terminados, como bolsos, cinturones, maletines, pequeña marroquinería, para la comercialización de estos, tanto de manera nacional como internacional.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

Según la información suministrada por la empresa en el Documento Técnico, la empresa MAIRÉ ATELIER SAS. está inscrita en la Cámara de comercio de la ciudad de Bogotá, como una microempresa, la cual cuenta con 5 trabajadores fijos, entre los cuales se dividen las labores vinculadas al proceso productivo:

- Gerente: Maira Espinosa
- Cortador y Modelador: Jeffrey Botache
- Armadoras: Claudia Amézquita y Martha Muñoz
- Costurero: Javier Cetina Empleados

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

Las labores del proceso administrativo, taller, producción y exhibición en la sede de la empresa MAIRÉ ATELIER SAS se desarrollan de:

- Lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Sábados de 7:00 a.m. a 12:00 m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado

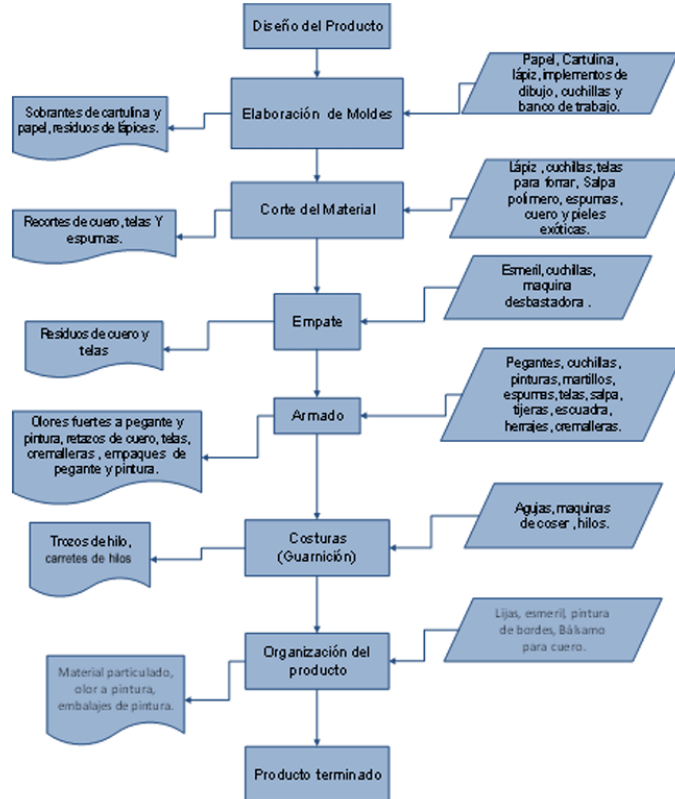
a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre (Imagen 1).

- Una vez se recibe la piel exótica terminada de la curtiembre autorizada, esta será revisada con los moldes del producto a realizar, con miras a efectuar el corte de la piel en forma adecuada debido a la fisonomía de la piel y en forma eficiente según los moldes.
- Acto seguido, si así se requiere, se llevarán a cabo los empalmes y empates necesarios para ajustar los cortes a los moldes.
- A continuación, debe hacerse el desbaste necesario en dichos cortes donde se necesite para una mejor costura.
- Una vez realizado lo anterior, se entregan los cortes a la armadora quien procederá de acuerdo con la ficha técnica que se le ha suministrado a realizar el armado del producto introduciendo los refuerzos, forros, tintas, herrajes que necesiten según el modelo solicitado.
- Durante el armado se van cosiendo las diferentes piezas hasta terminar con la costura final.
- Por último, se somete a control de calidad la pieza terminada, en la cual se revisarán costuras, entintados, herrajes, etc., para así tener un producto de excelencia y de alta calidad.

En este proceso, dado que las pieles terminadas suministradas tienen los calibres adecuados y apropiados, no deben ser prácticamente intervenidas ni pulidas, es un proceso casi similar al del cuero vacuno con diferencia del corte que debe ser inteligente por la fisonomía de la piel y sus empates. El desbaste, si se requiere, al igual que en muchos cueros vacunos.

Resolución No. 01429

Imagen 1. Diagrama de Procesos de la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.



b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo fundamental de la Empresa MAIRÉ ATELIER SAS es transformar las pieles terminadas de las especies silvestres autorizadas y adquiridas de proveedores autorizados, en productos terminados: bolsos, cinturones, maletines, marroquinería pequeña, a partir de sus diseños o el de sus clientes, para la comercialización de estos nacional o internacionalmente.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Los productos elaborados se destinan principalmente al mercado nacional, a través de venta directa y exhibición comercial, y también un enfoque por rentabilidad al mercado internacional.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

MAIRÉ ATELIER SAS, cuenta con un (1) punto, tal como se informa en la Tabla 5.

Resolución No. 01429

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

La empresa MAIRÉ ATELIER SAS cuenta con una única sede donde se desarrollan todas las etapas del proceso productivo. El inmueble no es de su propiedad y opera en calidad de arrendamiento (Anexo 2 del documento técnico aportado en radicado 2026ER22883).

f. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

De acuerdo con el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio en cuestión se tiene qué:

Tabla 7. Uso del suelo de las sedes de la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.

Sede	Dirección	Uso del suelo aprobado
MAIRÉ ATELIER SAS	Carrera 24 D No. 18 - 24 Sur Piso 5, Oficina 502.	El uso definido como CIIU 1512 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería (Producción Artesanal). Se podría clasificar según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso COMPLEMENTARIO de PRODUCCIÓN ARTESANAL de TIPO 1, Menor a 500 m2, el cual, SI figura como permitido para el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, que es la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta (Anexo 3 del documento técnico aportado en radicado 2026ER22883)

g. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Todo el proceso se llevará a cabo en la carrera 24 D No. 18 - 24 Sur, Piso 5, Oficina 502, en la localidad de Antonio Nariño, Barrio Restrepo Occidental-Bogotá.

h. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Dentro del documento técnico aportado en radicado 2026ER22883 se encuentra un croquis y fotografías de las instalaciones del punto de la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.

Resolución No. 01429

Cra. 24 D N° 18 – 24, Oficina 502
Esquema de ubicación de zonas

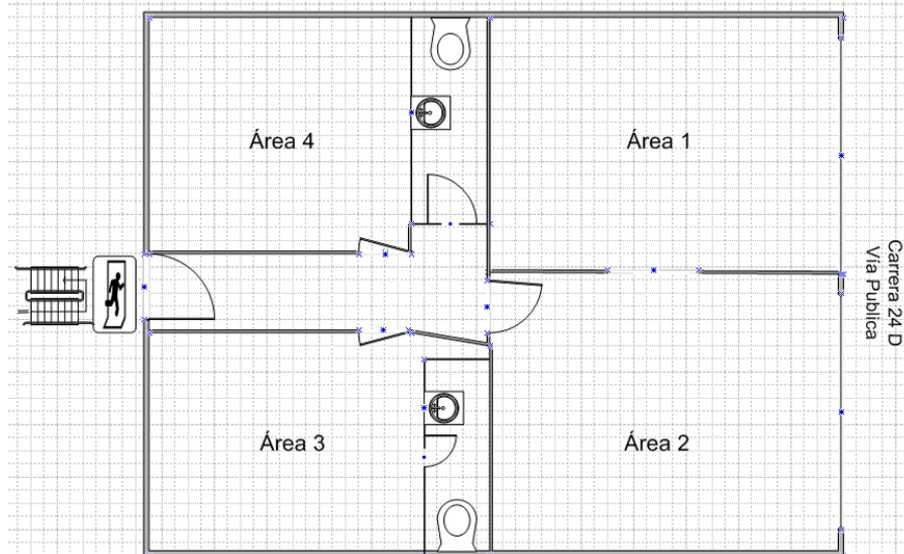


Imagen 2. Esquema descriptivo de la distribución de las áreas en la Sede carrera 24 D No. 18 - 24 Sur, Piso 5, Oficina 502. Área 1. Zona de producción corte y pulido. Área 2. Zona de producción de armado y costura. Área 3. Oficina Administrativa y Sala de exhibición y Comercialización. Área 4: Zona de almacenamiento de Materias primas.

5.3 Información sobre las especies silvestres

En la tabla que se presenta a continuación, se relaciona la información remitida por el usuario MAIRÉ ATELIER SAS, para el cumplimiento de la evaluando:

Tabla 8. Evaluación de la información presentada por la empresa.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	MAIRÉ ATELIER SAS pretende realizar las actividades con las especies mencionadas en la Tabla 3 del presente documento. Esta autoridad, luego de un análisis de las especies solicitadas, hace algunas aclaraciones, en el numeral 5.3.1.	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Según la información suministrada por la empresa, las pieles y productos, provienen de tres (3) proveedores: Nacionales: - C. I Expopieles del Caribe Ltda., con NIT 800.187.325-3, ubicado en la Calle 17 No 39-660 en Soledad, Atlántico, con permiso de aprovechamiento Resolución 000630 del 17 de agosto de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). - Krokodellos sas, con NIT 900093685-8, ubicado en la Calle 30 N° 9-02 en el municipio de Malambo, Atlántico, con permiso de aprovechamiento Resolución 0677 de 2025 de la	CUMPLE

Resolución No. 01429

	Secretaría Distrital de Ambiente. Internacionales: - SUNNY INTERNATIONAL LEATHER INDUSTRY SDN BHD, ubicada en No 12 -17, Jalan Kancil, Taman Industri Kancil, 36400, Hutan Melintang, Perak, Malaysia con número de registro 0738218M / 200601018465. - GPAOLA LUXURY BRAND LLC ubicada en 4545 River pkwy apt 7h, Atlanta, Estados Unidos con número de Licencia de Exportación/Importación A25635 Date Effective: 09/12/2024 Date Expires: 08/31/2025 del Department of Interior, U.S Fish and Wildlife Service. Para el ingreso al país (Colombia), de pieles de fauna silvestre, se deberán tramitar los siguientes documentos ambientales, según la especie a la que correspondan, así: Documento CITES: si la especie se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención(según lo establecido en la Ley 17 de 1981). Documento NO CITES: si la especie no se encuentra listada en alguno de los apéndices de la Convención (según lo establecido en la Resolución 1367 de 2000).	
Anexar las respectivas copias de los actos administrativos enunciados anteriormente.	La empresa MAIRÉ ATELIER SAS en el radicado No. 2026ER22883 y 2026ER104253, anexa los actos administrativos de sus proveedores.	CUMPLE
Describir el estado en el que serán adquiridos los productos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	De acuerdo con la información proporcionada por la empresa MAIRÉ ATELIER SAS, las pieles objeto del permiso solicitado se adquieren en estado terminado para su posterior transformación en productos finales destinados a la venta a clientes nacionales e internacionales.	CUMPLE

5.3.1 En el marco de la revisión del listado actualizado incluido en los radicados 2026ER22883 y 2026ER104253, se efectuó verificación frente a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, aprobada en Colombia mediante Ley 17 de 1981. Como resultado de dicha verificación, se identificó que dentro del listado presentado por el solicitante se encuentran especies incluidas en el Apéndice I de la CITES, a saber:

- *Struthio camelus* (determinadas poblaciones)
- *Chinchilla lanígera* (Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
- *Boa constrictor* (determinada especie)
- *Crocodylus acutus* (determinadas poblaciones)
- *Melanosuchus niger* (Todas las poblaciones excepto la de Brasil y Ecuador)

Respecto de estas especies, el **Artículo II, numeral 1, del Convenio CITES** establece:

“El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta (...) y se autorizará solamente en circunstancias excepcionales.”

Resolución No. 01429

Así mismo, el **Artículo III** del Convenio dispone que la importación y exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de permisos CITES, los cuales solo podrán expedirse cuando:

- La Autoridad Científica haya dictaminado que la exportación no perjudica la supervivencia de la especie.
- La Autoridad Administrativa haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional.
- El espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales.

Adicionalmente, la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) establece que los especímenes de especies del Apéndice I criados en cautiverio con fines comerciales solo podrán comercializarse internacionalmente cuando provengan de operaciones registradas ante la Secretaría CITES y cuenten con los permisos correspondientes.

Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como finalidad la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos derivados de fauna silvestre, esta Autoridad concluye que:

a) Las especies incluidas en el Apéndice I de CITES se encuentran sometidas a un régimen de prohibición general del comercio internacional con fines comerciales, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

b) La simple manifestación de "origen en criadero" no constituye prueba suficiente de legalidad, debiendo acreditarse:

- Registro oficial de la operación ante la Secretaría CITES (cuando aplique).
- Permisos CITES válidos de exportación e importación.
- Trazabilidad documental integral.

Con respecto a los especímenes solicitados por el usuario (Tabla 3), se deben tener en cuenta las siguientes

aclaraciones para el aprovechamiento de tres especies presentes en el Apéndice I de la convención CITES.

1. Para la especie *Boa constrictor*, se prohíbe el aprovechamiento comercial de la subespecie *Boa constrictor occidentalis*. Se permite el comercio de pieles de zoocriaderos con permisos vigentes que trabajen con otras subespecies.

2. Para la especie *Chinchilla lanigera* se prohíbe el comercio de pieles de origen silvestre. Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la convención, por lo que se hace indispensable presentar soporte oficial que certifique la procedencia de los especímenes.

3. Para la especie *Struthio camelus*, se prohíbe el comercio de especímenes que provengan de: Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán. Poblaciones provenientes de otras regiones no están incluidas en los Apéndices.

4. Para la especie *Crocodylus acutus* se prohíbe el comercio de todas las poblaciones que no provengan de Población del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y Sectores Aledaños, departamento de Córdoba, Colombia, y la población de Cuba, que están incluidas en el Apéndice II; y la población de México. Para esta especie se autoriza su comercialización siempre y cuando provenga de zoocriadero que cuenten con la licencia ambiental vigente otorgada por la autoridad ambiental competente.

5. Para la especie *Melanosuchus niger* se prohíbe el comercio de todas las poblaciones excepto las de Brasil y Ecuador, que están incluidas en el Apéndice II.

Resolución No. 01429

En consecuencia, las especies incluidas en el Apéndice I serán autorizadas dentro del presente permiso, siempre y cuando, en un trámite independiente, se acredite el cumplimiento integral de los requisitos establecidos por la Convención CITES y la normativa nacional aplicable.

Por lo anterior, en la parte conceptual del presente documento (Tabla 15), se establecen las especies permitidas y algunas restricciones adicionales.

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 9. Evaluación de la empresa en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	La empresa MAIRÉ ATELIER SAS pretende desarrollar las actividades de: transformación (manufactura), comercialización y bodegaje de pieles terminadas de fauna silvestre y productos elaborados con dichas pieles.	CUMPLE
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo	El personal operativo y administrativo de la empresa se dedicará a las labores de bodegaje, diseño, corte, confección (transformación), gestión administrativa y comercialización de los productos finales. Estas labores se aplicarán a las pieles adquiridas a nivel nacional e importadas desde Estados Unidos y Malasia, las cuales ingresarán amparadas por los respectivos documentos ambientales (CITES o NO CITES) exigidos por la normatividad vigente.	CUMPLE
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	1. Las pieles exóticas provenientes de animales silvestres criados en zoológicos legalmente adquiridos, como materia principal del producto. 2. Pieles vacunas cuando el producto sea mixto o el forro en gamuza de becerro o cerdo en la parte interna. 3. Utilización de la salpa para la estructura del bolso. La salpa es un producto importado proveniente de la pulpa de la madera, se utiliza para el alma de los bolsos. 4. El polímero es una tela adhesiva con pegante que se adhiere al cuero para darle fortaleza. 5. Espumas papel fomi que son utilizados ocasionalmente. 6. Telas e hilos. 7. Herrajes y cremalleras con diente metalizado. 8. Como sustancias químicas se enuncian: la Solución de Caucho (inflamable) como producto para adhesión del cuero. 9. Pegante PL amarillo. Pegante profesional incoloro. 10. Tinturas para los bordes.	CUMPLE
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	Dentro de la documentación presentada en el radicado No.2026ER22883, se observa un diagrama de flujo de los procesos de producción de marroquinería que maneja la empresa MAIRÉ ATELIER SAS (Imagen 1).	CUMPLE
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	La producción mensual estimada, de acuerdo con el comportamiento histórico de la demanda, se sitúa entre 1 y 15 piezas grandes (bolsos y sobres), además de aproximadamente 20 piezas pequeñas, incluyendo accesorios, cinturones y billeteras.	CUMPLE

Resolución No. 01429

Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Según la información proporcionada por la empresa, las máquinas de coser constituyen el equipo principal utilizado en el proceso productivo, ya que permiten el ensamblaje y cierre de bolsos, billeteras, accesorios y cinturones. Estas máquinas operan con energía eléctrica y no generan niveles significativos de presión sonora, por lo que no representan un impacto ambiental relevante. La desbastadora, es una máquina eléctrica cuya función es rebajar o disminuir el grosor de la piel para permitir su adecuada manipulación y elaboración de los productos, su uso es ocasional ya que es utilizada solo cuando el grosor de las pieles no permite la fácil manipulación de las mismas, se tiene una sola en el taller; su ruido es moderado y los desechos que genera cuando es utilizada van a parar a una bolsa ubicada en una caneca que recoge la carnaza y residuos provenientes del desbaste. La pulidora se utiliza normalmente para afinar bordes creando bordes finos mejorando la apariencia y textura del producto, Se usa en los cinturones o en algunas piezas de los bolsos como manijas para pulir sus bordes, esta cuenta con una aspiradora que recolecta los desechos generados en el proceso. Al fondo del cuarto cuentan con estantes contra las paredes para guardar algunos elementos químicos utilizados en el proceso de manufactura como frascos de pegantes, solución, pinturas para los bordes de marroquinería e hilos debidamente guardados en los muebles mencionados para dicho efecto.	CUMPLE CUMPLE
---	---	-----------------------------

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

Tabla 10. Evaluación de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	No se generan vertimientos industriales derivados del proceso productivo, dado que las actividades de corte, pulido, armado y costura no utilizan agua como insumo directo. En cuanto a las aguas residuales corresponde a aguas domésticas, por lo cual no se identifican impactos negativos en este apartado.	CUMPLE
Componente atmosférico	La empresa MAIRÉ ATELIER SAS presenta información relacionada con emisión de ruido en el radicado No. 2026ER10425. La empresa MAIRÉ ATELIER SAS informa en el documento técnico que no se generan emisiones por combustión, ni olores ofensivos asociados al proceso productivo.	CUMPLE
Componente suelo	La empresa desarrolla las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre en un área de actividad de comercio y servicios, dentro de una zona de comercio cualificado. Tal como se evidencia en el certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación (Anexo 3 del documento técnico aportado en radicado 2026ER22883) Los residuos generados durante la manufactura en su gran mayoría son restos de empaques, retazos de cuero, carnaza, desbastes, recipientes de productos químicos, cartón, plásticos de diferente tipo, entre otros. No son considerados peligrosos. La mayor parte corresponde a carnazas, telas, cartulinas, papeles o derivados naturales. La disposición de estos residuos se hace mediante una separación según su clasificación: Reciclaje, reutilización, y no aprovechables. Los	CUMPLE

Resolución No. 01429

	residuos generados se manejan por separación en la fuente y la disposición final se da por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad.	
Componente visual	La empresa no cuenta con publicidad exterior visual.	NO APLICA

5.6. Medidas de manejo ambiental

La empresa MAIRÉ ATELIER SAS, creó algunas fichas de manejo que van enfocadas principalmente a prevenir accidentes y minimizar los riesgos sobre la salud humana. Las fichas corresponden a los siguientes programas:

- Programa # 1: Controles de olores, vapores y manejo de sustancias.
- Programa # 2: Almacenamiento de materiales.
- Programa # 3: Programa de capacitación y educación ambiental.

Los programas de manejo se organizaron en fichas, siguiendo para cada una el mismo formato, en el cual se establece el objetivo del programa, las actividades a realizar, el lugar de aplicación, el tipo de medida, el responsable de la ejecución, los costos de la aplicación de las medidas y, por último, el cronograma de ejecución por cada actividad.

Tabla 11. Evaluación de la empresa en las medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA (Nombre de la medida)	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Control de ruido	Ubicación Estratégica y Altura: El taller se encuentra en un sexto (6to) piso, siendo la estructura más alta de la manzana. Esto garantiza que el ruido generado por la maquinaria se disperse en el aire antes de alcanzar receptores sensibles (vecinos o transeúntes). Maquinaria de Baja Potencia: El taller cuenta con maquinaria ligera de confección (4 máquinas de coser, pero durante el día se utilizan máximo 2, las otras esporádicamente y 2 desbastadoras pequeñas). La potencia de estos motores no es de carácter industrial pesado y su funcionamiento es intermitente. Entorno Industrial: Al estar ubicados en el Barrio Restrepo (Zona III - Sector C), el nivel de ruido de fondo de la zona (tráfico, comercio y otras fábricas de bolsos y zapaterías en pisos inferiores) es superior al ruido generado internamente por el taller. Operación Manual: El 80% del proceso productivo es artesanal y manual (corte, pegado y tintura), como se evidencia en las estaciones de trabajo enviadas en el registro fotográfico. El uso de motores eléctricos es mínimo durante la jornada laboral. Aislamiento Estructural: Al no existir vecinos en los laterales ni en la parte superior, no hay transmisión de ruido por vibración a predios colindantes.	CUMPLE

Resolución No. 01429

Manejo de materiales	Tabla 3. Almacenamiento de Materiales Programa # 2 Almacenamiento de materiales						CUMPLE
	OBJETIVO			ACTIVIDADES			
	Implementar procesos seguros de almacenamiento de insumos para los operarios y el personal administrativo que labora en la empresa, el componente perceptual, es decir evitando la contaminación visual.			1. Mantener las pieles, telas y otros materiales usados en la elaboración de los productos en estantes debidamente y rotulados 2. Las sustancias químicas que se utilizan como pegantes y tinturas se deben mantener guardadas en un cuarto cerrado bajo llave, fuera de alcance de personal no capacitado para su manejo o niños. Únicamente se sacar por parte de personal autorizado y durante su aplicación se debe utilizar tapabocas. Su aplicación se realizará preferentemente en un lugar de adecuada ventilación. La ficha técnica de los productos y los cuidados que se deben tener durante su manejo deben permanecer a la vista en el sitio de almacenamiento			
	LUGAR DE APLICACIÓN						
	Área de almacenamiento.						
	IMPACTOS Y RIESGOS						
	Percepción humanos, calidad del aire, calidad perceptual, enfermedades.						
	TIPO DE MEDIDA						
	Control	x	Protección				
	Prevención	x	Recuperación				
Mitigación		Educación					
Compensación							
RESPONSABLE DE LA EJECUCION							
Ángela Gutiérrez							
COSTOS			CRONOGRAMA				
Ítem	Cant	Valor unitario	Valor total	Actividad	Momento de ejecución		
Cajas plásticas	4	\$ 60.000	\$ 240.000	1	Permanente		
TOTAL			\$ 240.000	2	Permanente		
Implementar el PROTOCOLO DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS MAIRÉ ATELIER SAS Marroquinería que permite establecer normas y procedimientos para el manejo seguro, almacenamiento, transporte y disposición de productos químicos, con el fin de prevenir accidentes laborales, proteger la salud de los trabajadores y minimizar impactos ambientales.							
Manejo de residuos sólidos convencionales	Durante el proceso productivo se generan residuos sólidos no peligrosos tales como retazos de cuero, cartón, papel, plásticos de embalaje y residuos ordinarios. Estos residuos son segregados en la fuente, almacenados temporalmente en recipientes adecuados y entregados al servicio de recolección autorizado.					CUMPLE	
	No se generan residuos peligrosos asociados a sustancias químicas, aceites o solventes. En caso de presentarse residuos especiales (como pegantes o tintas en pequeñas cantidades), estos se manejan conforme a las fichas de seguridad del producto.						
	Algunos residuos peligrosos como cepillos, estopas, o paños, tarros o frascos, impregnados con solventes, o aceites lubricantes, aceites combustibles, compuestos de cromo y de azufre, se generan en cantidades según la producción realizada.						
	La disposición de estos residuos se hace mediante una separación según clasificación, reciclaje, reutilización, compostaje y otros.						
Uso eficiente	El consumo de agua se limita a actividades de carácter doméstico.					CUMPLE	

Resolución No. 01429

del recurso hídrico

tales como el uso de servicios sanitarios y la limpieza general de las áreas 1, 2, 3 y 4. El abastecimiento se realiza a través de la red de acueducto municipal.

Generación de olores

Programa # 4 Seguridad industrial y salud

OBJETIVOS

Tomar todas las medidas preventivas derivadas de todas las actividades para garantizarles una salud y seguridad industrial adecuadas a los operarios, así como también en relación con la población flotante y residente.

LUGAR DE APLICACIÓN

Todas las instalaciones de la empresa.

IMPACTOS Y RIESGOS

Enfermedades
Olores desagradables

TIPO DE MEDIDA

Control	x	Protección
Prevención	x	Recuperación
Mitigación		Educación
Compensación		

RESPONSABLE DE LA EJECUCION

Maira Espinosa

COSTOS

Ítem	Cant	Valor unitario	Valor total
Adecuación salida emergencias.	1	\$ 250.000	\$ 250.000
Extintores (10lb)	2	\$100.000	\$200.000
Guantes (caja50)	1	\$50.000	\$50.000
Botiquín	1	\$100.000	\$100.000
TOTAL			\$ 600.000

CRONOGRAMA

Actividad	Momento de ejecución
1	Permanente
2	Primer mes y permanente
3	Permanente
4	Permanente
5	Permanente

CUMPLE

5.7. Plan de monitoreo

De acuerdo con la información suministrada en el documento técnico, la empresa MAIRÉ ATELIER SAS reitera que la actividad de manufactura de artículos como bolsos, maletines, correas, billeteras, llaveros, entre otros, a partir de piel de especímenes de fauna silvestres u otro animal no genera emisión a la atmósfera ni vertimientos industriales, por lo que el plan de monitoreo ambiental se orienta a verificar la eficacia de las medidas de manejo implementadas:

Tabla 12. Evaluación de la empresa en el plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
COMPONENTE HÍDRICO	Acción de monitoreo: Seguimiento al consumo de agua. Metodología: Revisión periódica de facturas de acueducto. Frecuencia: Mensual. Responsable: Área administrativa. Costos: No genera costos adicionales.	CUMPLE
COMPONENTE SUELO	Acción de monitoreo: Verificación del manejo de residuos sólidos. Metodología: Inspecciones visuales y registros internos. Frecuencia: Mensual. Responsable: Encargado ambiental o administrativo. Costos: Operativos	CUMPLE
COMPONENTE ATMOSFÉRICO	Acción de monitoreo: Control de limpieza y orden en áreas productivas. Metodología: Listas de chequeo internas.	CUMPLE

Resolución No. 01429

	Frecuencia: Quincenal. Responsable: Supervisor de producción.	
--	--	--

5.8. Plan de contingencia

Tabla 13. Evaluación de la empresa en el plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	El establecimiento cuenta con un Plan de Contingencia diseñado para prevenir, atender y mitigar situaciones que puedan afectar la seguridad de los trabajadores, la infraestructura, los bienes y el medio ambiente. El plan contempla la identificación de riesgos, rutas de evacuación, disponibilidad de equipos de emergencia (extintores, botiquines y alarmas), capacitación del personal y coordinación con organismos de socorro. La activación del plan está a cargo del administrador del establecimiento. Se establecen protocolos específicos para la atención de contingencias relacionadas con la ausencia de personal clave por enfermedad o fallecimiento, desastres naturales como sismos e incendios, accidentes laborales asociados al uso de herramientas y maquinaria, emergencias durante la evacuación del edificio y eventos de vandalismo o alteración del orden público. Para cada situación se definen responsables, procedimientos de respuesta y medidas de control orientadas a proteger la integridad de las personas y garantizar la continuidad de las operaciones. El plan incluye además un componente estratégico basado en la identificación de amenazas como incendios, lesiones personales, enfermedades, pérdida de infraestructura o bienes, y manejo inadecuado de materiales o sustancias químicas. Asimismo, contempla actividades de preparación y respuesta, entre ellas la conformación de un Comité Operativo de Emergencias, la realización de simulacros, la capacitación en primeros auxilios, la señalización de rutas de evacuación, la disponibilidad de equipos de seguridad y el establecimiento de sistemas de comunicación interna y externa. Adicionalmente la empresa reporta el uso de alarma contra robos, circuito de seguridad y rejas como plan frente a contingencias de Vandalismo o Disturbios. Para su implementación, la empresa dispone de recursos humanos, físicos, institucionales y económicos, incluyendo personal operativo y administrativo, equipos de emergencia, infraestructura adecuada y el apoyo de entidades como hospitales, Policía, Bomberos y otros organismos de atención de emergencias. Los recursos necesarios para la ejecución y mantenimiento del plan son asumidos por el propietario del establecimiento. Este Plan se encuentra descrito en el documento técnico adjunto a la radicación No. 2026ER22883SDA.	CUMPLE

Resolución No. 01429

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

Tabla 14. Evaluación de la empresa en cuanto a seguridad industrial y salud ocupacional.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Prácticas orientadas a mejorar condiciones en áreas de trabajo y minimización de los riesgos asociados al proceso productivo sobre la salud de los trabajadores especialmente con temas relacionados con relación de los implementos de protección utilizados.	La empresa implementa medidas de seguridad industrial y salud ocupacional encaminadas a prevenir accidentes de trabajo y proteger la salud de los trabajadores durante las actividades de corte, armado, costura, desbaste, pulido y manipulación de insumos utilizados en la manufactura de productos de marroquinería. Entre estas medidas se encuentra el uso obligatorio de elementos de protección personal (EPP), tales como guantes, tapabocas, gafas de seguridad y delantales, de acuerdo con los riesgos asociados a cada actividad. Adicionalmente, se promueve la capacitación periódica del personal en buenas prácticas de seguridad y atención de emergencias. Como parte de la prevención de riesgos, la empresa dispone de extintores, botiquines de primeros auxilios, equipos de emergencia y protocolos de actuación frente a accidentes laborales, incendios y otras contingencias. Asimismo, mantiene condiciones adecuadas de orden, limpieza, ventilación e iluminación en las áreas de trabajo, especialmente en los espacios donde se realizan actividades de corte, armado y acabado de productos, contribuyendo a reducir la exposición a material particulado, sustancias utilizadas en el proceso y riesgos asociados al uso de herramientas y maquinaria.	CUMPLE
Tipo de señalización establecida.	MAIRÉ ATELIER SAS. El establecimiento cuenta con señalización orientada a la gestión de emergencias y la seguridad de los trabajadores. Esta comprende la identificación de rutas y salidas de evacuación, la ubicación de equipos de emergencia y la señalización de áreas de trabajo. En el marco del programa de seguridad industrial se establece la instalación de una salida de emergencia visible y de fácil acceso, acompañada de diagramas informativos ubicados en las diferentes áreas de la empresa. De igual manera, el Plan de Contingencia contempla señalización fotoluminiscente para las rutas de evacuación y establece la señalización de las salidas de emergencia, así como la identificación de áreas seguras y puntos de encuentro para la atención de contingencias. Estas medidas buscan facilitar una evacuación ordenada y una respuesta oportuna ante situaciones de emergencia.	CUMPLE

6. CONCEPTO TÉCNICO

En este sentido y sustentado en todo lo descrito anteriormente, en atención a la solicitud realizada el 12 de febrero de 2026, mediante radicado 2026ER22883 y una vez realizada la evaluación técnica; se considera viable **otorgar** el permiso de aprovechamiento a la empresa MAIRÉ ATELIER SAS, identificada con

Resolución No. 01429

NIT 902.015.198-7, para las siguientes actividades: transformación (manufactura de productos de cuero), comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de fauna silvestre. Este permiso será válido exclusivamente en el inmueble ubicado en Bogotá: Carrera 24 D No 18-24 Sur oficina 502, Barrio Restrepo, de la localidad de Antonio Nariño.

6.1 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 5.3.1 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado únicamente para las especies relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 15. Especies autorizadas para la comercialización de pieles a la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes	Aves
2	<i>Pateobatis bleekeri</i>	Raya de agua dulce	Dasyatidae	Myliobatiformes	Condriictios
3	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro	Caviidae	Rodentia	Mammalia
4	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Chinchillidae	Rodentia	Reptilia
5	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
6	<i>Boa constrictor</i>	Boa	Boidae	Squamata	Reptilia
7	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
8	<i>Caiman yacare</i>	Yacaré	Alligatoridae	Squamata	Reptilia
9	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
10	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
11	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo marino	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	Boidae	Squamata	Reptilia
13	<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua	Homalopsidae	Squamata	Reptilia
14	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Iguanidae	Squamata	Reptilia
15	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
16	<i>Python bronquersmai</i>	Pitón sanguínea	Pythonidae	Squamata	Reptilia
17	<i>Python molorus</i>	Pitón de la India	Pythonidae	Squamata	Reptilia
18	<i>Python molorus bivittatus</i>	Pitón birmana	Pythonidae	Squamata	Reptilia
19	<i>Malyopython reticulatus</i>	Pitón reticulada	Pythonidae	Squamata	Reptilia
20	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	Varanidae	Squamata	Reptilia
21	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	Varanidae	Squamata	Reptilia

*Las especies resaltadas en negrilla corresponden a taxones presentes en el Apéndice I de la CITES, las cuales presentan restricciones específicas para su comercialización.

- Se reitera que las especies incluidas en el Apéndice I tienen restricciones de comercialización y se requiere la acreditación del cumplimiento integral de los requisitos establecidos por la Convención CITES y la normativa nacional aplicable, según lo consignado en el numeral 5.3.1.
- No se autorizan taxones abiertos, indeterminados o identificados únicamente a nivel de género ("spp.").
- Las especies en la Tabla 15, *Pateobatis bleekeri* e *Hydrochoerus hydrochaeris*, aparecen con la clasificación taxonómica más reciente, teniendo en cuenta que la solicitud enviada por el usuario describía las especies con sus nombres científicos antiguos.

6.2 Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 0081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica.

Resolución No. 01429

6.3 Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales, se debe contar con el salvoconducto de movilización nacional, según lo establecido por Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018.

6.4 El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.

6.5 El usuario debe mantener vigente su permiso para realizar cualquier tipo de comercialización, tanto nacional como internacional.

6.6 Los especímenes de fauna silvestre que ingresen salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario bajo las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación o precintos individuales.

6.7 Por otro lado, teniendo en cuenta la visita técnica realizada el 15 de abril de 2026, el usuario deberá implementar las siguientes actividades:

- Relacionar el gestor ambiental autorizado, que se encargará de la disposición de los envases, retales de pieles y residuos
- Implementar el protocolo de manejo y almacenamiento de productos químicos en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- Adjuntar Licencia de Exportación/Importación del proveedor GPAOLA LUXURY BRAND LLC ubicada en 4545 River pkwy apt 7h, Atlanta, Estados Unidos con fecha efectiva y fecha de expiración actualizada.
- Actualizar en el envío de informes trimestrales, los nombres científicos de las especies *Pateobatis bleekeri* e *Hydrochoerus hydrochaeris*.

La información (imágenes, formatos, informes, etc.) que soporte la implementación de estas actividades, deberán ser aportadas por el usuario, en los informes trimestrales.

6.8 El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda vez que la normativa rige para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización, al procesamiento o a la taxidermia de individuos o productos de fauna silvestre, en dicho libro se deberán consignar, cuando menos, los siguientes datos:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procesamiento o taxidermia.

Resolución No. 01429

- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
- Nombre e identificación del proveedor y el comprador, o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Lugares de destino, especificando claramente si se trata de mercado nacional o de exportación.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran (Decreto 1608 de 1978, art. 83).

6.8.1 Este libro debe permanecer, actualizado, en la instalación registrada en el permiso y estar disponible para su consulta por parte de las autoridades ambientales y/o sanitarias. La inexistencia de este libro en las visitas de seguimiento podrá acarrear sanciones, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

6.9 El usuario deberá contar en todo momento con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo de manera digital a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.

6.9.1. Así mismo, el usuario deberá presentar trimestralmente, de manera digital, en formato editable (p. ej., Excel®) y PDF, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario de las materias primas, productos o especímenes manejados. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo, contando los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

6.9.2. En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y, en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.

6.10 El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada. Entre ellos, debe contar con un gestor autorizado para la disposición final de los residuos o retales de piel, resultantes del proceso de manufactura.

6.10.1. Los residuos o retales de piel resultantes del proceso de transformación y los residuos de envases de pegantes, solventes y tinturas, así como los elementos impregnados con estas sustancias, deben ser separados y entregados a un gestor ambiental autorizado, conforme a la normatividad vigente. El usuario deberá presentar los certificados de disposición final de estos residuos, emitidos por un gestor ambiental autorizado. Estos certificados los deberá entregar mediante el informe trimestral de actividades.

6.11 Si el beneficiario del permiso está interesado en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, según lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, la duración de los permisos no podrá exceder los diez (10) años. Asimismo, en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los permisos otorgados por periodos inferiores podrán ser prorrogados, siempre que la suma total del tiempo autorizado, incluidas las prórrogas, no supere el límite máximo de diez (10) años.

Resolución No. 01429

6.12 El usuario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.

6.13 Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre, deberá estar soportado documentalmente e incluido en el libro de registro que se habla en el numeral 6.8 del presente documento.

6.14 Para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles, el usuario deberá solicitar a esta Autoridad, la visita técnica correspondiente para autorizar dicho fraccionamiento, y deberá diligenciar y presentar el formato o documentación que la autoridad establezca para el control, seguimiento y reporte de esa actividad. Respecto al retal de pieles deben almacenarse por separado según la especie, identificado por número de salvoconducto de movilización, y deben llevar el control del peso actualizado.

6.15 La disposición final de pieles, fracciones y residuos de piel de fauna silvestre deberá ser gestionada directamente por el beneficiario ante un gestor autorizado. De igual manera, el beneficiario deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) sobre dicha disposición y solicitar ante esta entidad la expedición del salvoconducto que ampare la movilización de estos especímenes desde las instalaciones de la empresa hasta el sitio de disposición final.

6.16 La disposición final de los precintos y/o marquillas de identificación deberá ser gestionada directamente por el beneficiario ante un gestor autorizado. Asimismo, el beneficiario deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) sobre dicha disposición, remitiendo la relación detallada de los números de identificación de los precintos, con el fin de garantizar el control, seguimiento y la trazabilidad legal de las pieles y productos en los sistemas de información de la entidad.

6.17 Para el adecuado seguimiento del permiso, el usuario deberá disponer, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado con mesas y sillas, que permita a los funcionarios de esta Autoridad realizar el conteo y control de pieles y productos en el sitio. Adicionalmente, contar con el personal, tiempo y disposición necesarios, a fin de facilitar la realización del conteo e inventario de los especímenes de fauna silvestre con los que cuente el establecimiento autorizado.

6.18 La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o la que modifique o sustituya.

6.19 Cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, como la pérdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Remítase el presente concepto técnico al área jurídica de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, para que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de sus competencias frente al otorgamiento del permiso solicitado por la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.

Resolución No. 01429

Se recomienda respetuosamente al Área Jurídica que, en la fase de proyección y estructuración de la parte resolutive del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se formalice el presente registro, se acojan de manera íntegra y vinculante la totalidad de las obligaciones y condicionamientos técnicos consignados en el numeral 6 de este Concepto Técnico. Lo anterior, con el propósito de garantizar la firmeza del instrumento de regulación ambiental y asegurar el soporte técnico necesario para el adecuado ejercicio de las facultades misionales de esta Subdirección.

Finalmente, cualquier actuación derivada de la presente evaluación deberá ponerse en conocimiento del área técnica de esta Subdirección, con el propósito de actualizar el sistema de control y seguimiento correspondiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Resolución No. 01429

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, representada legalmente por la señora MARÍA YARITZA ESPINOSA RÍOS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.441.275, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar el permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje, exhibición de productos manufacturados con pieles de fauna silvestre.

Resolución No. 01429

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual compiló el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que el artículo 26 del decreto mencionado, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre.

5. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la operación de los establecimientos que realizan producción, uso, manejo,

Resolución No. 01429

aprovechamiento, exhibición, transformación, procesamiento y/o comercialización de la flora y fauna silvestre. (...)

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

- a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre.”*

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso aprovechamiento para la transformación (manufactura de productos de cuero), comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de fauna silvestre derivados de las especies: *Struthio camelus*, *Pateobatis bleekeri*, *Hydrochoerus hydrochaeris*, *Chinchilla lanigera*, *Alligator mississippiensis*, *Boa constrictor*, *Caiman crocodilus fuscus*, *Caiman yacare*, *Crocodylus acutus*, *Crocodylus niloticus*, *Crocodylus porosus*, *Eunectes notaeus*, *Homalopsis buccata*, *Iguana iguana*, *Melanosuchus niger*, *Python bronqersmai*, *Python molorus*, *Python molorus bivittatus*, *Malyopython reticulatus*, *Varanus niloticus* y *Varanus salvator*, a favor de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, para uso exclusivo en el inmueble ubicado en la Carrera 24 D No 18-24 Sur oficina 502, Barrio Restrepo, de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso para la transformación (manufactura de productos de cuero), comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos de fauna silvestre derivados de las especies: *Struthio camelus*, *Pateobatis bleekeri*, *Hydrochoerus hydrochaeris*, *Chinchilla lanigera*, *Alligator mississippiensis*, *Boa constrictor*, *Caiman crocodilus fuscus*, *Caiman yacare*, *Crocodylus acutus*, *Crocodylus niloticus*, *Crocodylus porosus*, *Eunectes notaeus*, *Homalopsis buccata*, *Iguana iguana*, *Melanosuchus niger*, *Python bronqersmai*, *Python molorus*, *Python molorus bivittatus*, *Malyopython reticulatus*, *Varanus niloticus* y *Varanus salvator*, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud de renovación del permiso se deberá presentar con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución.

Resolución No. 01429

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades amparadas en el presente permiso de aprovechamiento para la comercialización, exhibición y bodegaje de pieles y productos derivados, rige exclusivamente para las siguientes especies:

Tabla 15. Especies autorizadas para la comercialización de pieles a la empresa MAIRÉ ATELIER SAS.

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	Struthio camelus	Avestruz	Struthionidae	Struthioniformes	Aves
2	Pateobatis bleekeri	Raya de agua dulce	Dasyatidae	Myliobatiformes	Condrictios
3	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro	Caviidae	Rodentia	Mammalia
4	Chinchilla lanigera	Chinchilla	Chinchillidae	Rodentia	Mammalia
5	<i>Alligator mississippiensis</i>	<i>Caimán del Mississippi</i>	<i>Alligatoridae</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Reptilia</i>
6	Boa constrictor	Boa	Boidae	Squamata	Reptilia
7	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Babilla</i>	<i>Alligatoridae</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Reptilia</i>
8	<i>Caiman yacare</i>	<i>Yacaré</i>	<i>Alligatoridae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
9	Crocodylus acutus	Caimán aguja	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
10	<i>Crocodylus niloticus</i>	<i>Cocodrilo del Nilo</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Reptilia</i>
11	<i>Crocodylus porosus</i>	<i>Cocodrilo marino</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Reptilia</i>
12	<i>Eunectes notaeus</i>	<i>Anaconda amarilla</i>	<i>Boidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
13	<i>Homalopsis buccata</i>	<i>Serpiente de agua</i>	<i>Homalopsidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
14	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguana</i>	<i>Iguanidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
15	Melanosuchus niger	Caimán negro	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
16	<i>Python bronqersmai</i>	<i>Pitón sanguínea</i>	<i>Pythonidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
17	<i>Python molorus</i>	<i>Pitón de la India</i>	<i>Phytonidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
18	<i>Python molorus bivittatus</i>	<i>Pitón birmana</i>	<i>Phytonidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
19	<i>Malyopython reticulatus</i>	<i>Pitón reticulada</i>	<i>Pythonidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
20	<i>Varanus niloticus</i>	<i>Varano del Nilo</i>	<i>Varanidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>
21	<i>Varanus salvator</i>	<i>Varano acuático</i>	<i>Varanidae</i>	<i>Squamata</i>	<i>Reptilia</i>

**Las especies resaltadas en negrilla corresponden a taxones presentes en el Apéndice I de la CITES, las cuales presentan restricciones específicas para su comercialización.*

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., como beneficiaria del permiso para la comercialización, exhibición y bodegaje de pieles y productos derivados de la es especies relacionadas en el artículo anterior, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, informes trimestrales, de manera digital, en formato editable (ej. excel®) y pdf, a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

Resolución No. 01429

2. Solicitar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente, previo a cualquier traslado de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario o sus proveedores a nivel local o nacional, el salvoconducto único de movilización, de acuerdo con lo establecido en Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 del MADS.
3. Solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y demás soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.
4. Solicitar y obtener de manera previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, según corresponda, la autorización de ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas), de conformidad con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1367 de 2000 del MADS.
5. Contar con los respectivos dispositivos de identificación o precintos individuales para los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones autorizadas en el presente permiso, para las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje.
6. Realizar y presentar evidencia incluyendo registros fotográficos, formatos, informes de manera trimestral, de las siguientes actividades:
 - a. Relacionar el gestor ambiental autorizado que se encargará de la disposición final de los envases, retales de pieles y demás residuos generados en el desarrollo de la actividad.
 - b. Implementar el protocolo de manejo y almacenamiento de productos químicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
 - c. Adjuntar la Licencia de Exportación/Importación vigente del proveedor GPAOLA LUXURY BRAND LLC, ubicado en 4545 River Pkwy Apt 7H, Atlanta, Estados Unidos, con fechas de expedición y vencimiento actualizadas.
 - d. Actualizar en los informes trimestrales los nombres científicos de las especies *Pateobatis bleekeri* e *Hydrochoerus hydrochaeris*.
7. Contar, diligenciar y actualizar de manera permanente el libro de registro de que trata el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Resolución No. 01429

- a. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.
 - b. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
 - c. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
 - d. Lugares de procedencia de los individuos o productos.
 - e. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
 - f. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.
8. Disponer de manera permanente y actualizada en las instalaciones autorizadas en el presente permiso, el libro de qué trata el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 y permitir la consulta a las autoridades administrativas, ambientales o sanitarias, cuando sea solicitado.
 9. Contar de manera permanente, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo de manera digital o física, según sea solicitado por las autoridades administrativas, ambientales o sanitarias.
 10. Diligenciar en las facturas de ventas a clientes finales el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, debe tener su respectivo soporte.
 11. Solicitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles la visita técnica para autorizar esta actividad, y presentar debidamente diligenciado el formato o documentación que la autoridad establezca.
 12. Almacenar el retal de pieles por separado según la especie, identificando por número de salvoconducto de movilización y llevar el control del peso actualizado.
 13. Informar de manera previa a la Secretaría Distrital de Ambiente, el lugar de disposición final de pieles, fracciones, residuos de piel de fauna silvestre, que en todo caso se deberá realizar con un gestor autorizado y solicitar ante esta entidad la expedición del salvoconducto que ampare la movilización de estos especímenes desde las instalaciones de la empresa hasta el sitio de disposición final.
 14. Informar de manera previa a la Secretaría Distrital de Ambiente, el lugar de disposición final de precintos y/o marquillas de identificación de las materias primas, productos de la

Resolución No. 01429

fauna silvestre, que en todo caso se deberá realizar con un gestor autorizado y remitir la relación detallada de los números de identificación de los precintos a la Autoridad.

15. Informar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier novedad respecto a la pérdida, hurto, cambio masivo de inventario entre otros aspectos relativos al recurso de fauna silvestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, sociedad comercial MAIRÉ ATELIER S.A.S., deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo señalado en la Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., deberá garantizar un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado como mínimo con mesas y sillas, que permita a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar el conteo y control de pieles y productos en el sitio; igualmente designar al personal para que atienda la actividad durante el tiempo que sea requerido, esto cuando se realice a el conteo e inventario de los especímenes de fauna silvestre en cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, salud e higiene para los colaboradores de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., previo al inicio a las actividades, deberá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general de los demás soportes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del permiso otorgado a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., deberá informar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio o variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S. deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Resolución No. 01429

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento y control ambiental a la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia; por lo anterior la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., deberá permitir el ingreso a los funcionarios y/o colaboradores de la Autoridad Ambiental al lugar objeto del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S. con NIT. 902.015.198-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico maireatelier@gmail.com, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente SDA-03-2026-243, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2026



Resolución No. 01429

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2026-243

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20260296	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2026
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------